

# MINISTERIO DE HACIENDA

**10477** *ORDEN de 23 de abril de 1981 por la que se regula el plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades de las Entidades eclesíásticas.*

Ilustrísimo señor:

La Comisión Técnica Iglesia-Estado elaboró una propuesta de Acuerdo acerca de la aplicación del Impuesto sobre Sociedades a las Entidades eclesíásticas, en cumplimiento del Acuerdo sobre Asuntos Económicos entre España y la Santa Sede, de 4 de diciembre de 1979.

En dicha propuesta de Acuerdo se fijaba, con carácter excepcional, el plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al año 1979. Dicho plazo terminaba el día 31 de diciembre de 1980.

El largo proceso que culminó con la aprobación de la propuesta de Acuerdo por el Consejo de Ministros, después de haber sido dictaminado por el Consejo de Estado, ha tenido como consecuencia que el citado plazo haya quedado ampliamente rebasado.

Por ello, es de todo punto necesaria la fijación de un nuevo plazo para que lo convenido en el citado Acuerdo pueda ser cumplimentado por las Entidades eclesíásticas afectadas. Al mismo tiempo, dado lo avanzado del año 1981, resulta conveniente la fijación, también con carácter excepcional, del plazo de presentación de las declaraciones correspondientes al año 1980.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El plazo para presentar las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades de los años 1979 y 1980 de las Entidades eclesíásticas, a que se refiere el «Acuerdo acerca de la aplicación del Impuesto sobre Sociedades a las Entidades eclesíásticas», de fecha 27 de febrero de 1981, se cerrará, excepcionalmente, los días 31 de julio y 31 de diciembre de 1981, respectivamente.

Segundo.—El plazo correspondiente al año 1979, a que se refiere el apartado anterior, será aplicable al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según el apartado cuarto de la norma decimoprimerá del citado Acuerdo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1981.

GARCÍA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**10105** *TARIFAS de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, aprobadas por Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo. (Conclusión.)*

## TARIFAS DE LA LICENCIA FISCAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (Conclusión)

*Epigrafe 641.4.—Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza y de preparados condimentados, asados y conservas derivadas de los mismos.*

641.41. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza y de preparados, condimentados, asados y conservas que sean derivados exclusivamente de estos artículos, sin prestar servicio alguno.

Cuota de clase: 6.<sup>a</sup>

641.42. Comercio al por menor de los productos y preparados reseñados en el apartado anterior, cuando se realiza en puestos.

Cuota de clase: 7.<sup>a</sup>

641.43. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja y caza.

Cuota de clase: 7.<sup>a</sup>

641.44. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja y caza, realizado en puesto.

Cuota de clase: 7.<sup>a</sup>

*Epigrafe 641.5.—Comercio al por menor de productos lácteos.*

641.51. Comercio al por menor de leche de todas clases.

641.511. Comercio al por menor de leche y derivados lácteos de todas clases.

Cuota de clase: 5.<sup>a</sup>

*Nota.—Este número faculta para la venta al por menor de helados, margarina, galletas, bollería, pan de todas clases, hue-*

*vos preparados de cacao y chocolates en todas sus variedades y presentaciones comerciales, caramelos y bebidas no alcohólicas.*

641.512. Comercio al por menor de leche natural, incluso esterilizada o pasterizada.

Cuota de clase: 6.<sup>a</sup>

*Nota.—Este número faculta para la venta de mantequilla, nata, quesos del país, leches fermentadas, pán y galletas, así como para servir en el mismo establecimiento chocolate y café con leche, pudiéndose acompañar con pan y bollería.*

641.513. Comercio al por menor de leche natural, incluso la esterilizada o pasterizada.

Cuota de clase: 7.<sup>a</sup>

641.514. Comercio al por menor de leche natural, excepto las conservadas, en puesto.

Cuota de clase: 7.<sup>a</sup>

*Nota.—Este número autoriza la venta en puesto de quesos frescos del país.*

641.515. Comercio al por menor de leche condensada, en polvo, esterilizada y fermentada (yoghourt, Kefir, etcétera).

Cuota de clase: 6.<sup>a</sup>

641.52. Comercio al por menor de quesos, mantecas, nata y otros preparados de leche, extranjeros y del país.

Cuota de clase: 6.<sup>a</sup>

641.53. Comercio al por menor de quesos, mantecas, nata y otros preparados de leche, únicamente del país.

Cuota de clase: 7.<sup>a</sup>

*Epigrafe 641.6.—Comercio al por menor de pescado fresco, congelado, frito o salado, en escabeche a granel, incluso bacalao, mariscos de todas clases y caracoles.*

Cuota de clase: 5.<sup>a</sup>

*Epigrafe 641.7.—Comercio al por menor de bebidas y tabacos.*

641.71. Comercio al por menor de alcoholes propios para la bebida, aguardientes, licores, vinos de todas clases y vermouths.

Cuota de clase: 5.<sup>a</sup>

641.72. Comercio al por menor de vinos, licores, vermouths, aguardientes, todos ellos del país, embotellados o a granel.

Cuota de clase: 6.<sup>a</sup>

641.73. Comercio al por menor de vinos del país, cervezas y vinagre.

Cuota de clase: 7.<sup>a</sup>

641.74. Comercio al por menor de sidra y bebidas gaseosas y refrescantes.

Cuota de clase: 7.<sup>a</sup>

641.75. Comercio al por menor de aguas minerales y naturales.

Cuota de clase: 7.<sup>a</sup>

641.76. Comercio al por menor de vinos, aguardientes y licores en puesto al aire libre, en mercados o sitios públicos.

Cuota de clase: 7.<sup>a</sup>

641.77. Comercio al por menor de tabacos de todas clases y formas, en localidades donde no esté estancada la renta.

Cuota de clase: 6.<sup>a</sup>

*Epigrafe 641.8.—Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos (sin predominio).*

641.81. Comercio al por menor de conservas, productos alimenticios de todas clases y bebidas.

Cuota de clase: 5.<sup>a</sup>

641.82. Comercio al por menor de conservas y productos alimenticios sometidos a procedimientos de conservación, de acetunas preparadas o aliñadas y encurtidos de todas clases, envasados y a granel ambos.

Cuota de clase: 5.<sup>a</sup>

641.83. Comercio al por menor de conservas y productos alimenticios de todas clases y bebidas en sistema de autoservicio.

Cuota de clase: 2.<sup>a</sup>